

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

Trimestre .....	45 pesetas.
Semestre .....	85 —
Año .....	160 —
Ayuntamientos de la provin- cia, año .....	140 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Admón. de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 1'50 los del año corriente; 2 pesetas, los del año anterior, y de otros años 3 pesetas.

**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, 2 pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de 4 pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán, previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

**SECCION QUINTA**

Núm. 1.687

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de Zaragoza

#### Normas para la confección del Mapa Nacional de Abastecimientos del año 1947

"Como en años anteriores y con objeto de obtener los datos precisos para la resolución de los distintos problemas económicos que del mismo se deducen, se hace preciso confeccionar el Mapa Nacional de Abastecimientos correspondiente al año 1947, y al efecto, y con poca diferencia de las dictadas para los años anteriores, se establecen las siguientes normas:

1.º El Mapa Nacional de Abastecimientos 1947 se elaborará partiendo, como primera fase informativa, de las Delegaciones Locales, a cuyo fin éstas confeccionarán el Mapa Municipal.

2.º Queda bajo la vigilancia, y directa responsabilidad de las Delegaciones Locales la obtención,

depuración y expresión de los datos de Mapas Municipales, como función incorporada a las específicas de su condición.

En casos excepcionales, y previa justificación adecuada, las Delegaciones Provinciales propondrán a esta Comisaría General el nombramiento con carácter transitorio, de la persona ajena a la Delegación Local que coadyuve en la confección del Mapa Municipal de Abastecimientos.

3.º La obtención de datos para el Mapa Municipal se llevará a cabo solicitando la debida información de Organismos oficiales locales, Organismos profesionales, Empresas, entidades y, en aquellos casos en que sea preciso, directamente de particulares, siguiendo para todo ello las normas establecidas en años anteriores.

4.º En las Delegaciones Locales llenarán con los datos por ellas obtenidos en la forma expuesta, tres modelos de los cuestionarios del Mapa Municipal de Abastecimientos, uno de los cuales quedará en poder de la Delegación Local y los dos restantes serán re-

mitidos a la Delegación Provincial correspondiente.

5.º Las incidencias que puedan ocurrir, tanto en la obtención de datos como en la confección del Mapa Municipal, serán puestas en conocimiento de la respectiva Delegación Provincial por las Delegaciones Locales tan pronto como se sucedan, utilizando el correo, telégrafo o teléfono, según la urgencia que demanden.

6.º Una vez los modelos del cuestionario en poder de las Delegaciones Locales, éstas confeccionarán el Mapa Municipal en un plazo que finalizará el 31 de mayo de 1948, dentro del cual habrán de remitir completamente terminados dos ejemplares a la Delegación Provincial.

7.º A partir del día 1.º de junio de 1948 y hasta el 10 de agosto, las Delegaciones Provinciales procederán a examinar y depurar los Mapas Municipales, estando obligadas las locales a aclarar cuantas dudas, rectificaciones y ratificaciones se hagan al Mapa Municipal por las Delegaciones Provinciales.



## SECCION SEXTA

Núm. 1.708

## VILLANUEVA DE GALLEGO

Una vez depurados definitivamente los dos ejemplares del Mapa Municipal que se recibirán de las Delegaciones Locales en las Provinciales, habrán de destinarse: uno al archivo de esta última y otro, convenientemente coleccionado y encuadernado por partidos judiciales, se remitirá a esta Comisaría General.

8.º Hasta el 15 de agosto de 1948, y como fecha tope se remitirán por las Delegaciones Provinciales a la Sección de Alimentación de esta Comisaría General el Mapa Provincial de Abastecimientos y su informe, elaborados ambos por la Delegación Provincial bajo la vigilancia y directa responsabilidad del señor Secretario, y con el visto bueno del Gobernador civil Jefe de los servicios.

Durante todo este período de depuración, revisión y confección del Mapa, la Delegación Provincial enviará a la misma dependencia de estos Servicios Centrales un parte mensual de la situación de los trabajos.

9.º Por la Delegación Provincial se verterán al fichero los datos de los distintos Mapas Municipales pertenecientes a la provincia.

10. Los Comisarios de Recursos facilitarán a las Delegaciones Provinciales cuantas informaciones éstas les soliciten a los efectos del mejor y más exacto cumplimiento del servicio que se les encomiende.

11. La importancia del servicio y su mejor o peor cumplimiento por parte de las Delegaciones Provinciales servirá para conceptuar a cada una de ellas y de exponente para premiar o castigar al personal administrativo que quede encargado de su cumplimiento.

12. La presente circular deroga la número 588.

Madrid, 9 de marzo de 1948.—El Comisario General, José de Corral Sáiz.

Lo que se publica para general conocimiento.

Zaragoza, 30 de marzo de 1948. El Gobernador civil, Jefe de los Servicios de Abastecimientos y Transportes, Tomás Romojaro Sánchez.

Por acuerdo de este Ayuntamiento, se convoca oposición para cubrir en propiedad la plaza de Oficial primero de Secretaría, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, incrementado en forma transitoria con el plus de carestía de vida, no guardándose en la provisión de esta plaza las reservas que establece la Ley de 17 de julio de 1947 por su condición de única.

Los concursantes a la misma habrán de acomodarse a las siguientes condiciones:

Primera. Ser español, tener 21 años de edad, sin exceder de los 45 y acreditar estar en posesión del título de Bachiller o Secretario de tercera categoría.

Segunda. Las instancias para solicitar opositar habrán de presentarse en la Oficina del Registro general de la Secretaría de este Ayuntamiento, en días y horas hábiles, durante el plazo de quince días a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, acompañando a la misma los documentos siguientes.

a) Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil, legalizado para los que residan fuera del territorio de la Audiencia Territorial de Zaragoza.

b) Certificado médico por el que se acredite no padecer enfermedad ni defecto físico que le imposibilite para el cargo, reservándose la Corporación el derecho a nuevo reconocimiento por los Médicos que designe, caso de duda.

c) Certificado de buena conducta expedido por el Alcalde de la localidad de residencia del solicitante.

d) Certificado de antecedentes penales, expedido por la Dirección General de Penados y Rebeldes.

e) Certificado de indudable adhesión al Movimiento nacional y a las ideas representadas por el mismo.

f) Título de Bachiller o Secretario de tercera categoría, o, en su defecto, justificante del mismo.

Tercera. La oposición comenzará a las diez de la mañana del siguiente día hábil al en que termine el plazo de dos meses a contar de la fecha de aparecer este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, y tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial.

Cuarta. Los ejercicios de la oposición serán los siguientes:

1.º Escribir a máquina, señalando el Tribunal las condiciones en que ha de realizarse este ejercicio.

2.º Contestar, en tiempo mínimo de veinte minutos y máximo de treinta y cinco a dos temas del cuestionario redactado a este fin y que se inserta al final, señalando el Tribunal las condiciones de distribución de los temas que comprende el programa.

3.º Redactar los documentos a evacuar los trámites de los expedientes que disponga el Tribunal.

Quinta. Estos ejercicios serán eliminatorios y para la calificación de los mismos cada Juez del Tribunal podrá disponer de 0 a 10 puntos por ejercicio, siendo imprescindible alcanzar la puntuación media de cinco para pasar al siguiente.

Sexta. Al finalizar las oposiciones, el Tribunal elevará la propuesta a favor del opositor que haya obtenido mayor número de puntos.

Villanueva de Gállego, 22 de marzo de 1948.—El Alcalde, Plácido Yera.—El Secretario, Juan Bautista Giménez.

## PROGRAMA MINIMO

que ha de regir para el ejercicio teórico de la oposición a la plaza de Oficial primero del Ayuntamiento de Villanueva de Gállego

Tema 1.º Concepto del Estado. Elementos integrantes del Estado y consideración jurídica de los mismos. — Funciones esenciales del Estado y medios para realizarlos.

Tema 2.º Organización actual del Estado español.—Jefe del Estado.—Sus potestades. — Consejo de Ministros.

Tema 3.º Ministerios: Centros directivos que de ellos dependen y servicios que les incumben.

Tema 4.º Organización del Ministerio de la Gobernación.—Subsecretarías y Direcciones que comprende. — Consideración especial



de la Dirección General de Administración Local.—Beneficencia.—Fiscalía de la Vivienda.—Reconstrucción.

Tema 5.º Flaninge Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. Sentido general del Movimiento.—Actuación de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. a través de sus órganos provinciales y locales, en las provincias y Municipios.

Tema 6.º Fundamento social del nuevo Estado.—Fuero de Trabajo.—Organización Sindical.—Magistratura del Trabajo.

Tema 7.º Derecho municipal: Idea del Municipio en España.—Entidades locales menores.—Agrupaciones intermunicipales: Objeto y modo de constituir las.

Tema 8.º Términos municipales.—Tramitación y resolución de los expedientes de agregación, segregación y fusión de Municipios.—Cambios de denominación y capitalidad de los Municipios.—Deslindes de términos municipales.

Tema 9.º De la población: Clasificación de los habitantes del término municipal.—Concepto y extensión de cada una de las categorías de dicha clasificación.

Tema 10. Padrón municipal: Concepto.—Quiénes pueden y deben ser inscritos en él.—La cualidad de extranjero en relación con el Municipio.

Tema 11. Organismos municipales en general.—Concejo abierto.—Régimen de carta.

Tema 12. Gobierno por Comisión y por gerencia.—Estudio de estas formas de gestión municipal.

Tema 13. Enumeración de las autoridades municipales.—Atribuciones de los Alcaldes; Teniente de Alcalde y Síndicos.—Presidentes de las Juntas Administrativas de las entidades locales menores; sus facultades.—De los Concejales.

Tema 14. Idea general de la competencia municipal.—Atribuciones del Ayuntamiento pleno y de la Comisión Permanente.

Tema 15. De las obras municipales.—Idea de la municipalización de servicios.—Cuáles pueden municipalizarse y modo de llevar a cabo su municipalización.

Tema 16. Nociones sobre la contratación municipal.—De los bienes municipales.—Clasificación de los mismos.—Requisitos para su enajenación.—Aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales.

Tema 17. De los Secretarios, Interventores y Depositarios municipales.—Deberes y atribuciones y derechos de dichos funcionarios. Nombramiento y separación de los mismos.

Tema 18. Funcionarios municipales en general.—Clasificación.—Forma establecida para su ingreso.—Deberes y derechos de estos funcionarios.—Su responsabilidad y sanciones que pueden imponerseles.—Recursos contra las mismas.

Tema 19. Breve idea del procedimiento en materia municipal. Recursos contra las resoluciones municipales.—Suspensión de acuerdos y ejercicios de acciones El silencio administrativo y su aplicación.

Tema 20. Idea general del régimen de tutela.—Régimen especial motivado por la guerra: Adopción por el Jefe del Estado de determinadas localidades.

Tema 21. De los presupuestos municipales.—Su clasificación, formación, duración y aprobación. Disposiciones vigentes de la Ley de Bases de Régimen Local y Ordenación provisional de Haciendas Locales.

Tema 22. Hacienda municipal. Recursos que la constituyen.—Recursos especiales de las entidades locales menores.—Del Patrimonio municipal.—Legislación vigente que la regula en relación con la Ley de Bases de Régimen Local y Ordenación provisional de las Haciendas Locales.

Tema 23. Contribuciones especiales.—Su imposición.—Idea general.

Tema 24. De los derechos y tasas.—Concepto y clasificación. Estudio de los distintos conceptos que constituyen los derechos y tasas por prestación de servicios y por aprovechamientos especiales. Nueva orientación sobre los tipos de percepción de la Ley de Bases de Régimen Local en armonía con la Ordenación provisional de las Haciendas Locales.

Tema 25. De la imposición municipal.—Recursos que la constituyen sobre la legislación vigente.—Principal modificación que en ella introduce la Ley de Bases de Régimen Local y Ordenación provisional de las Haciendas Locales.

Tema 26. De la contribución e impuestos cedidos por el Estado a los Municipios.—Impuestos suprimidos, exención de cargas estatales concedidas a los Ayuntamientos.

Tema 27. De los recargos municipales sobre las contribuciones e impuestos del Estado.—Recargo municipal del 3 por 100 del producto bruto de las explotaciones mineras.—Recargo sobre determinadas cuotas de la contribución de utilidades.

Tema 28. Arbitrio sobre incremento del valor de los terrenos: Objeto de la imposición.—Su regulación.

Tema 29. Del arbitrio sobre solares sin edificar.—Su regulación vigente.

Tema 30.—Arbitrio sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcohólicas.—Su regulación conforme a la Ordenación provisional de Haciendas Locales.

Tema 31. Del arbitrio sobre carnes, volatería y caza menor.—Su regulación vigente

Tema 32. Regulación de los recursos especiales de ensanche, para amortización de empréstitos y prestación personal y de transporte en relación con la legislación vigente.

Tema 33. Orden de prelación de imposición de sanciones.

Tema 34. Nociones de las cuentas municipales: Redacción y aprobación de las mismas.—Responsabilidades.—Censura.—Recursos.

Tema 35. Ordenanzas fiscales. Concepto de las Ordenanzas fiscales.—Su aprobación.—Reclamaciones.—Aplicación de sanciones.

Tema 36. El Municipio en relación con las operaciones de reclutamiento y reemplazo.—Requisitos en las sesiones sobre quintas. Incompatibilidad de los Concejales sobre estos actos.—Recursos contra sus acuerdos.

Tema 37. Operaciones del alistamiento.—Obligaciones de los



Jueces municipales y Curas párrocos en relación con el alistamiento. — Formalidades legales del acto de alistamiento. — De las reclamaciones y competencias relativas al alistamiento. — Formalidades que han de observarse para calificar la residencia de mozos alistados.

Tema 38. Operaciones de la rectificación del alistamiento. — Reclamaciones sobre este acto. — Exclusiones.

Tema 39. Clasificación de los mozos alistados. — Causas por las que únicamente pueden excusar la asistencia los mozos alistados. Responsabilidad a los mozos no presentados a este acto. — Sanción a los mozos que desobedecieren en las operaciones del acto de clasificación. — Ante qué Autoridades pueden presentarse los mozos residentes en el extranjero. — Clasificación que puede corresponder a cada mozo alistado. — Derechos del Médico que interviene en el reconocimiento de los mozos.

Tema 40. Casos en que procede declarar prófugo a un mozo alistado. — Requisitos para la tramitación de los expedientes. — Penalidad del mozo declarado prófugo.

Tema 41. Casos en que puede concederse prórroga de incorporación a filas de primera clase a los mozos alistados. — Momento en que ha de alegarse la excepción de incorporación a filas. — Prórrogas sobrevinidas después de la incorporación a filas. — Prórroga de incorporación a filas de segunda clase.

Tema 42. Clasificación de los montes públicos con arreglo a la Ley de 24 de mayo de 1863 y Reglamento de 17 de mayo de 1865. Diferenciación a efectos de esta Ley, entre montes públicos y montes particulares. — Norma presente para la formación del catálogo.

Tema 43. Deslindes de los montes públicos. — Facultades de los Ayuntamientos a este aspecto. — Obligaciones que alcanzan a dueños particulares de montes colindantes a un monte público, declarado éste en estado de deslinde.

Tema 44. Ideas generales sobre servidumbre en montes públicos y aprovechamientos vecinales.

Tema 45. Facultades de los Ayuntamientos en relación con el

aprovechamiento de los montes. — Plan forestal anual, de conformidad a la Instrucción de 17 de mayo de 1865. — Normas a que han de ajustarse los Ayuntamientos para la adjudicación de aprovechamientos forestales.

Tema 46. Beneficios concedidos por la Ley de Bases de Régimen Local de 17 de julio de 1945, en relación con los montes públicos.

Tema 47. Obligaciones de los Ayuntamientos sobre policía forestal, con objeto de evitar incendios en los montes.

Tema 48. Autoridades competentes para conocer de las denuncias y demás responsabilidades por infracciones a la legislación especial de montes. — Formalidades que han de observarse en los expedientes que se tramitan.

Tema 49. Requisitos para el reconocimiento de propiedad en enclavados. — Efectos que surten una escritura de dominio. — Efectos de una información posesoria.

Tema 50. Objeto y fines del Reglamento de Epizootias. — Obligaciones de los Ayuntamientos en este aspecto. — Penalidad en que pueden incurrir.

Tema 51. Necesidad de la revisión del amillaramiento y catastro de la riqueza rústica, en relación con los ingresos del Estado. Amillaramiento. — Registro fiscal y Catastro. — Síntesis de las vigentes disposiciones en materia de amillaramientos. — Conveniencia de la colaboración del Ayuntamiento en nuevos amillaramientos.

Tema 52. Sistemas a seguir para la formación de nuevos amillaramientos. — Normas a seguir por los Ayuntamientos que opten por formar directamente nuevos amillaramientos. — Ventajas que este sistema les reporta.

Tema 53. Organización provincial. — Territorio de las provincias. Su división. — Organos de la Administración Provincial. — Gobernadores civiles. — Atribuciones y deberes de los Gobernadores.

Tema 54. Atribuciones de las Diputaciones Provinciales y obligaciones mínimas. — Funciones de sus Presidentes. — Suspensión de acuerdos. — Responsabilidad de las Autoridades y Organismos Provinciales y modo de exigirla.

Tema 55. Régimen jurídico pro-

vincial. — Suspensión de los acuerdos provinciales. — Recurso contra los mismos.

Tema 56. Breve idea de los recursos y rentas de las provincias. Exacciones provinciales. — Contribuciones especiales. — De los derechos y tasas provinciales.

Tema 57. Idea de imposición provincial. — Arbitrios provinciales. — Impuestos y recursos cedidos por el Estado.

Tema 58. Contribución de los Ayuntamientos a la formación de las Haciendas provinciales. — Recargos provinciales. — Crédito provincial y recursos especiales de las Diputaciones.

Tema 59. Recaudación de fondos provinciales. — Noción de la contabilidad y de las cuentas provinciales. — Prescripción de créditos a favor o en contra de las Corporaciones Locales.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### JUZGADOS DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA

Núm. 1.724

#### JUZGADO NUM. 3

##### Cédula de citación y ofrecimiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad en sumario que se instruye con el núm. 56 de 1948, sobre hurto de dos corderos, contra Pascual Pueyo Gómez, cuyo hecho tuvo lugar el día 7 de febrero último, se cita por medio de la presente cédula al que se crea perjudicado por la mencionada suscripción, a fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante dicho juzgado (silo Predicadores, 56), al objeto de recibirle declaración en dicho sumario, acreditar la preexistencia y ofrecerle el procedimiento, haciéndole saber al propio tiempo que, conforme a lo prevenido en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, puede mostrarse parte como perjudicado en dicho sumario por medio de Abogado y Procurador, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación y ofrecimiento en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a treinta de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho. El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.